

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2002634	
Fecha de inicio	10/09/2020	Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell
Promovida por	(...)	Sr. alcalde-presidente
Materia	Empleo público	C/ Major, 5
Asunto	Falta de respuesta a solicitud de mejoras para trabajadores.	Benitachell - 03726 (Alicante)
Trámite	Petición de informe. Resolución.	

Sr. alcalde-presidente:

Antecedentes

10/09/2020: La persona presenta queja en su calidad de delegado sindical del personal funcionario del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell. Expone que para la defensa de los intereses de los empleados públicos y la mejora de sus condiciones laborales ha presentado varios escritos al ayuntamiento, sin que hasta la fecha se le haya dado respuesta. Tampoco ha sido posible mantener reunión con el señor alcalde para que se cumplan los acuerdos alcanzados en las dos únicas mesas negociadoras celebradas en esta legislatura hasta la fecha.

Solicita, ante la falta de respuesta a los trabajadores municipales y a él mismo como delegado de personal funcionario, la intervención del Síndic de Greuges.

Los escritos respecto a los que se ha justificado su presentación ante la administración eran los siguientes:

21/11/2019: Solicitudes de convocatoria de mesa general de negociación y que se dé respuesta a solicitudes presentadas por el personal (sobre permisos y licencias).

05/12/2019: Solicitudes de subsanación de errores en el borrador del acta de la última sesión de la mesa general de negociación, propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día.

21/07/2020: Solicitudes de inclusión en la mesa general de negociación del asunto relativo a la inaplicación del convenio actual y aplicación del anterior, de aprobación de las ayudas sociales respecto a las que se alcanzó acuerdo, de expedición de copia de acta de este órgano, de aseguramiento del personal municipal conforme a convenio y de comunicación al personal de la reducción de jornada derivada del cómputo anual.

13/08/2020: Solicitudes de copia completa de resolución municipal y reiteración de anteriores solicitudes que no han obtenido respuesta, relativas a la emisión de acto expreso de *derogación* del decreto de alcaldía de mayo de 2017, de abono de las ayudas sociales 2018 aprobadas en mesa, expedición de copia del acta antes citada, de cumplimiento del Convenio en materia de aseguramiento a los trabajadores, de abono de las ayudas sociales de 2019 y de convocatoria en la que se traten estos temas («Solicitamos se convoque una MGN en la que se traten todos estos temas y otros muchos que también son de urgente necesidad.»).

22/09/2021: Admitida la queja a trámite, es requerido informe al Ayuntamiento de Poble Nou de Benitatxell en los términos siguientes:

- Por un lado, acerca de si ofreció información sobre el plazo máximo para hacer llegar a la persona respuesta y los efectos de no hacerlo; esto es, si superado dicho plazo, aquella podía entender estimada o no estimada sus peticiones.
- Por otro, si dio en tal plazo respuesta adecuada (dictada por órgano competente, congruente, expresa, motivada y con indicación de los recursos correspondientes). En el supuesto de no haberlo hecho, motivos y (en su caso) medidas adoptadas para hacerlo y plazo concreto para ello.

09/02/2021: Tras dos requerimientos de emisión de informe (de 18/11/2020 y 11/01/2021) dada la falta de respuesta municipal, se recibe informe del Ayuntamiento. Se limita a adjuntar escrito de 05/02/2021 en el que contesta a la persona promotora de la queja:

- «1º.- Se adjunta el borrador del acta de la Mesa General de Negociación de 8 de mayo de 2019, pendiente de aprobación.
- 2º.- Estando vigentes las limitaciones de contacto social derivadas de la pandemia, resulta complicado convocar en este momento una sesión de la Mesa General de Negociación, sin perjuicio de los contactos que pueda mantenerse en círculos más reducidos. No obstante, se están realizando actuaciones administrativas para una próxima convocatoria de la MGN, así como el estudio de su celebración por vía telemática si las circunstancias obligaran a ello.
- 3º.- Conforme a lo dispuesto en el apartado Dos de la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, debe aplicarse la regulación estatal de jornada y horario, no siendo por tanto aplicable el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administració de la Generalitat.
- 4º.- En caso de seguir interesado en mantener una entrevista personal con el Alcalde, contacte con el Jefe de Gabinete para acordar una fecha».

15/02/2021: Último requerimiento de información al Ayuntamiento, dado que el recibido no da respuesta a las cuestiones formuladas por el Síndic.

08/03/2021: Informe del Ayuntamiento exponiendo:

- «1º.- No ha sido facilitada la información a que se refiere el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que las peticiones del reclamante, por su naturaleza, no son de las que dan lugar a un procedimiento administrativo propiamente dicho.
- En tal sentido, no cualquier intimación dirigida a la Administración es susceptible de dar lugar a un acto presunto.
- El Tribunal Supremo excluye del silencio administrativo a cualquier petición que no tenga encaje en un procedimiento predeterminado o reglado. Lo resume la Sentencia de 14 de octubre de 2013 (...)
- 2º.- Entiende este Ayuntamiento que, de una forma u otra, ya ha dado respuesta a las solicitudes del reclamante. Algunas de tales respuestas se han remitido ya a esa Sindicatura de Agravios junto con el oficio de 9 de febrero de 2021.
- Otras solicitudes han quedado respondidas en el seno de las reuniones que ocasionalmente tiene el equipo de gobierno municipal con los representantes sindicales, incluido, obviamente, D. José Gabriel Bleda Pérez.
- En cuanto a la solicitud de convocatoria de la Mesa General de Negociación, hay que tener en cuenta la situación de pandemia existente desde marzo de 2020 y las limitaciones establecidas por los Gobiernos estatal y autonómico a la libre movilidad y a las reuniones de personas no convivientes. En todo caso, está previsto convocar una sesión de dicha Mesa General, tan pronto como pueda garantizarse su celebración con las debidas garantías de cumplimiento de las medidas sanitarias, y siempre con el consenso previo de los distintos integrantes».

22/03/2021: remitido el informe municipal a la persona interesada a efectos de alegaciones, no son presentadas.

Consideraciones

Análisis de la actuación administrativa

El delegado sindical del personal funcionario del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell, presenta varios escritos en ejercicio de sus funciones, relacionadas con su actividad sindical para la defensa de los intereses de los/las empleados/as públicos/as y la mejora de sus condiciones de trabajo.

En general, están relacionadas con el ámbito de actuación que corresponde a la mesa general de negociación. Así, subsanación de errores en el borrador del acta de la última sesión, copia de acta, solicitud de convocatoria para tratar varias cuestiones, propuesta de inclusión de asuntos en su orden del día, etc.

Algunas cuestiones son tal relevantes como la aplicación general de los pactos reguladores de las condiciones de trabajo ya acordados o incumplimientos en materias puntuales derivadas de aquellos.

El Ayuntamiento no da respuesta. El Ayuntamiento no convoca la mesa general de negociación.

A pesar de los efectos de la crisis sanitaria en la sociedad y por tanto, en el propio funcionamiento de la administración, el Ayuntamiento tiene a su alcance la celebración de sesiones por medios telemáticos. Cualquier entidad, organización o empresa tiene a su alcance hoy en día medios suficientes para ello.

De hecho, en la propia página municipal <https://www.elpoblenoudebenitatxell.com/> aparece publicada esta noticia (29/04/2020): [El Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell celebra el primer pleno telemático de su historia.](#)

El Ayuntamiento disponía de los medios debe respetar un régimen de funcionamiento mínimo de la mesa general de negociación. Si no lo ha hecho, es porque no ha estado entre sus prioridades.

No convocar la mesa citada y a la par, no contestar, no resulta admisible. Por ello, a pesar del informe municipal, no puede aceptarse la falta de respuesta a determinadas cuestiones como:

- El cumplimiento del convenio para el aseguramiento del personal municipal.

Esto es (siguiendo el supuesto de la queja): el Ayuntamiento debe explicar de modo justificado al representante del personal si ha asegurado o no al personal municipal y en tal caso, por qué no lo ha hecho y si tiene o no concretas previsiones para hacerlo.

- El cumplimiento de los pactos y acuerdos acordados en la mesa en materia de aprobación municipal de ayudas sociales 2018 y 2019.

Respecto a esta cuestión, cabe hacer la misma reflexión que la expuesta en el apartado anterior. El Ayuntamiento debe explicar de modo justificado si ha abonado las ayudas sociales correspondientes a dos ejercicios y en su caso, por qué no lo ha hecho y si tiene o no concretas previsiones para hacerlo.

- La expedición de copia completa del decreto de mayo de 2006.

No alcanza a comprenderse por qué no existía respuesta municipal a esta solicitud de acceso a información pública hasta febrero de 2021. Si se consideraba a la persona interesada, justificando simplemente el acto de entrega de copia (como así ha resultado finalmente).

- Otra cuestión reclamada, relativa a un aspecto fundamental, es la propia vigencia de los pactos sobre condiciones de trabajo (convenios).

La persona solicitaba resolución municipal expresa derogando el anterior convenio. El Ayuntamiento debe responder a esta cuestión justificando si el convenio anterior está o no vigente, por qué motivos y con qué alcance, manifestándose mediante respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente con la petición, motivada y con indicación de los posibles recursos.

El silencio sobre esta cuestión afecta de modo esencial a la labor sindical del representante y afecta al resto de condiciones de trabajo del personal representado.

En definitiva, resulta evidente que no todos los escritos dan lugar a procedimientos; resulta asimismo evidente que para llegar a tal conclusión, debe existir una calificación previa de dichos escritos y es comprensible que en tal labor deba tenerse presente que la persona está integrada en un órgano colegiado con reglas propias sobre convocatorias y celebración de sesiones, formación del orden del día, inclusión de asuntos no previstos en el mismo, adopción de acuerdos, respeto a los mismos, etc.

Pero no convocar la mesa cuando se disponen de medios para hacerlo y no contestar simultáneamente a la persona, no resulta admisible.

Las consideraciones expuestas no limitan el derecho de los representantes del personal a presentar ante la administración solicitudes, peticiones y recursos reclamando de la administración respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente con su petición y, en su caso, motivada y con indicación de los recursos correspondientes.

Derechos relacionados con la presente queja

Derecho a la actividad sindical entendida en sentido amplio, esto es, la posibilidad de presentar iniciativas, y solicitudes y peticiones relativas a las condiciones de trabajo del personal representado. Se trata de favorecer el ejercicio de aquella con instrumentos que permitan hacer efectivo el contenido esencial del derecho fundamental del artículo 28 de la Constitución. Ello, bien a través de órganos colegiados, bien de modo directo ante la administración.

Efectos de la inactividad de la administración sobre los derechos de la persona

Por los motivos antes expuestos, la actuación municipal no ha resultado respetuosa con el derecho a la actividad sindical de la persona promotora de la queja. Esta actividad, que pretendió desplegar en la mesa general de negociación, quedó sin respuesta, ni a través de este órgano, ni a través de respuesta municipal, hasta la parcialmente dada en fecha 05/02/2021 (más de cuatro meses después de presentada la queja y de los requerimientos del Síndic de 18/11/2020 y 11/01/2021).

Conclusión

Para recomponer el citado derecho de la persona, se recomendará al Ayuntamiento que asegure el régimen de funcionamiento mínimo de los órganos de representación del personal municipal (previo acuerdo en su seno; artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) y dé respuesta en este ámbito (en el sentido que se estime legítimo y bajo principio de buena fe negociadora) a las cuestiones planteadas por la persona promotora de la queja, en el plazo máximo de un mes desde la aceptación (en su caso) de la presente recomendación.

RESOLUCIÓN

Concluida la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Ley del Síndic, formulamos las siguientes observaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell que asegure el régimen de funcionamiento mínimo de los órganos de representación del personal municipal y dé respuesta en este ámbito a las cuestiones planteadas por la persona promotora de la queja en los términos concluidos en el presente acto.

SEGUNO: Comunicar al Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell. Su alcaldía estará obligada a responder por escrito a la presente Resolución, en término no superior al de un mes, manifestando si las observaciones finales realizadas por el Síndic son o no aceptadas. En tal sentido:

- Si son aceptadas, la respuesta deberá concretar un plazo razonable para su cumplimiento en los límites contenidos en el presente acto. Si expirado el mismo, la administración no adoptara las medidas comprometidas o no informase a esta institución de las razones que justifiquen tal situación, la persona promotora de la queja podrá ponerlo en conocimiento del Síndic y este, comunicarlo a la máxima autoridad citada.

- Si no son aceptadas, la respuesta deberá acompañarse de los motivos que justifiquen tal posición. Si esta no fuera razonablemente justificada o no fuera obtenida respuesta alguna, el Síndic incluirá este asunto en el próximo informe, ordinario o especial, que eleve a Les Corts, con expresa mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud. A la vista del contenido del informe remitido por el Síndic, la Comisión de Peticiones podrá solicitar de la Autoridad competente la instrucción del expediente correspondiente para la depuración de las responsabilidades disciplinarias en que pudiera haber incurrido el funcionario actuante o remitir al Ministerio Fiscal los antecedentes del caso, por si resultaren indicios de responsabilidad penal.

CUARTO: Poner en conocimiento de la persona promotora de la queja.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana